

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL
VEINTISÉIS DE ENERO DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00967/ECATEPEC/IP/2025, 00976/ECATEPEC/IP/2025, 00977/ECATEPEC/IP/2025, 00978/ECATEPEC/IP/2025, 00979/ECATEPEC/IP/2025; solicitada por los Sujetos Habilitados de la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal respectivamente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a la información de la documentación del expediente referente al trámite administrativo del Bar Salsombo, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para atender la respuesta a la solicitud 00950/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 12907/INFOEM/IP/RR/2025 referente a la Solicitud número 00836/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a las facturas pagadas por el gobierno de Ecatepec 2025-2027 en la compra de flores, renta de carpas, sillas de sonido y mesas utilizadas en diferentes eventos públicos de septiembre a noviembre de 2025, solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00968/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción



- VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión **00267/INFOEM/IP/RR/2026**, relacionado a la Solicitud número **00985/ECATEPEC/IP/2025** ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 8. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número **07650/INFOEM/IP/RR/2025**, relacionado a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense número **00471/ECATEPEC/IP/2025**; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 9. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión **11104/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado a la solicitud número **00695/ECATEPEC/IP/2025** ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 10. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión **09980/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado a la solicitud número **00603/ECATEPEC/IP/2025** ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 11. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00993/ECATEPEC/IP/2025** ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 12. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión **10834/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado a la solicitud número **00596/ECATEPEC/IP/2025** ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
 13. **Asuntos Generales.**



[REDACTED]
[REDACTED] EXPEDIDAS CON
FECHA DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025."(sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente recurso; se procedió a la votación del mismo, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2º/2026/SEGUNDO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos las **prórrogas** de las solicitudes mencionadas anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente a la solicitud 00950/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, con relación a la reserva de la información consistente en todos los documentos que integran el expediente del establecimiento Bar Salsombo, relacionadas a la solicitud de información pública 00950/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala:

"Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente solicito se me proporcione copia pública de los siguientes documentos: - Expediente identificado con clave DPCB/ECA/OP00689/2025, relativo al procedimiento administrativo practicado al establecimiento denominado Bar Salsombo y/o a su propietario [REDACTED] - Acta de Verificación levantada en dicho establecimiento el día 21 de noviembre de 2025. - Acta de Retiro de Sellos emitida para la reapertura del establecimiento el día 03 de diciembre de 2025. Solicito que la información se entregue en versión pública, en formato digital (PDF), a través de la propia plataforma SAIMEX, conforme a lo establecido en la normatividad vigente."(sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, el Área mencionada presentó una prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, como se muestra a continuación:

Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

...
PRUEBA DE DAÑO:

1.- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

Se debe tener en cuenta que únicamente se cuenta con el trámite en proceso correspondiente al año 2025. A su vez se debe tener en cuenta que la información contenida en estos documentos es de carácter personal y subjetivo es decir, contiene criterios personales del Propietario, Programa específico de Protección Civil, Acta Constitutiva, Carta de corresponsabilidad, Copia de la Credencial de Votar (INE) Recargas de extintores es documentación e

información que se encuentra vigente en un proceso que no ha concluido, en el cual no se ha tomado ni dado a conocer alguna decisión mucho menos un veredicto definitivo.

Es por eso que la divulgación dicha información y documentación antes de que se dé un veredicto final en el concurso en comento.

II.-Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponde, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Al tratarse de un evento de competencia y el tipo de información contenida en los documentos de evaluación en términos del Artículo 113, fracciones VIII y X así como, del Vigésimo Séptimo Lineamiento General de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones; se colige que el tipo de información en cuestión es de carácter reservado y lo dejara de ser hasta entonces se publiquen los resultados del concurso y se tenga evidencia o documento que avale la conclusión del mismo.

III.-Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la Información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

En razón del último párrafo, la reserva de información tiene como fin proteger los datos personales del propietario y para un justo proceso administrativo, es decir su divulgación podría resultar en acciones que menoscaben la honestidad y la legitimidad tanto del propietario, socios y como de servidores que están como responsables del desarrollo y resultado del Proceso Administrativo.

RIESGO REAL

Debido a que la información solicitada sobre la documentación donde se ingresó oficio de petición para la obtención del Dictamen de Protección Civil, que inicio el pasado Tres de abril" es información que toca de manera subjetiva los datos personales del Propietario como de terceros para el proceso Administrativo del Dictamen de Protección Civil. Mismo que no ha concluido ya que falta una parte del mismo proceso de evaluación se considera esta información como materia de reserva debido a que no se justifica la ponderación de la publicación de esta información por encima del interés público en realizar de manera justa el mismo proceso de evaluación por lo que no puede divulgarse.

RIESGO DEMOSTRABLE

Los documentos en de cuestión, son formatos que contienen información la de datos personales que se encuentran en evaluación, es decir, criterios que el personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos utilizara para la obtención el Dictamen de Protección Civil, en cuanto a las medidas mínimas de seguridad del Establecimiento Salsombo.

Es por eso, que el hecho de divulgar esta información atentaría con el justo proceso de evaluación y conclusión del Proceso Administrativo lesionando la reputación de la Institución en cuanto a sus procesos y protocolos de honestidad y conclusión justa y objetiva en su actuar.

RIESGO IDENTIFICABLE

La publicación de criterios del Proceso Administrativo antes de la conclusión causa un impacto negativo en la confianza que se le da al propietario y por ende a la institución que lo avala; y por otro lado de manera directa transgrede los datos personales del propietario y de terceros.

IV.-Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información, deberán justificar y aprobar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, qu la publicidad de la información solicitada generarían el riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda:

La publicación de los criterios de evaluación antes de la conclusión del Proceso Administrativo causa un impacto negativo en la confianza que se le da a la Dirección de Protección Civil.



V. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la Información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

Al respecto y en apego en lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo, fracciones I y II Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son:

- Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de los procesos o protocolos dentro de las instituciones públicas y/o la paz social; y
- Protección de la información privada y de los datos personales, Información que no está sujeta al principio de publicidad dado que su divulgación pone en el proceso y por ende la reputación del concurso

Por tanto, si bien es un derecho a la información pública, se debe de contemplar cada caso de manera específica, ya que el hecho de entregar documentación con información donde se requisita los criterios de búsqueda de un evento que no ha concluido, efecto más el proceso, protocolo y resultado de dicho Dictamen, más que la reserva de la información por tiempo definido, es decir el impacto negativo y perjuicio es mucho mayor si se da la información antes de los resultados finales.

VI.- Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

En este caso en vista que los documentos solicitados son específicamente de la Acreditación personal de una persona física, se debe tomar en cuenta que son formatos previamente establecidos en los que se encuentran criterios propios del personal de la Coordinación Jurídica.

Estas excepciones son las que se pide la "clasificación de Información", en cuanto a que es regla que las instituciones públicas no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de índole público, salvo que el ocultamiento garantice el absoluto respeto a los resultados en cuestión de concursos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información hasta entonces sea concluido el concurso.

VII.- En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los criterios de evaluación y documentos de a propia evaluación expedidos por personal del adscrito al Departamento de Normatividad con las que se auxilian para el desempeño de sus funciones, son susceptibles a ser clasificados como reservados.

Esta documentación en comento como se mencionó anteriormente son formatos que contienen criterios de evaluación como son, redacción, ortografía, desarrollo y congruencia, opinión general y objetiva del ensayo, observaciones, entre otros, es por eso que se busca hacer la reserva total de estos documentos hasta en tanto concluya el Proceso administrativo y se tenga el soporte documental del Dictamen de Protección civil de la Administración Pública 2025 - 2027 del año en curso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 104, Fracción I, 113 en su numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada, se solicita a este H. Comité de Transparencia, analice la petición de Reservar esta información.

PERIODO DE RESERVA

Es por eso que con fundamento en el artículo 125 de esta misma ley, se solicita sírvese establecer dos años como plazo para reservar la información.

DOCUMENTACIÓN A RESERVAR

Todos los documento, oficios y reporte donde se haya plasmado cualquier punto o criterio de evaluación cada uno del expediente Establecimiento Bar Salsombo" que inicio el pasado tres de abril"

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de ser Acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los documentos donde se evaluaron los participantes, es susceptible de ser clasificada como RESERVADA por un periodo de tiempo que depende de la misma conclusión del concurso.

De esta manera se estaría salvaguardando la información y el bien jurídico sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación, Debido que dejaran de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación en sí." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible de un trámite administrativo que no ha concluido, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de DOS años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso; se procedió a la votación de los mismos, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026/TERCERO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información requerida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la información de los documentos que integran el expediente del "Bar Salsombo", relacionados a la solicitud de información pública 00950/ECATEPEC/IP/2025.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al Recurso de Revisión 12907/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00836/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 12907/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE LOS COMPROBANTES DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS A PERSONAS FISICAS Y MORALES POR LA TESORERIA MUNICIAPAL DE 1 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2025. "(sic)



Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Números de Cuentas Bancarias, Datos Fiscales**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Números de Cuenta Bancarios	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NÚMEROS DE FACTURA	Los números de factura (folio fiscal o número secuencial) y la información relacionada en un CFDI son confidenciales porque permiten identificar datos personales y patrimoniales. Datos como RFC, domicilio, nombre, información bancaria y conceptos adquiridos deben protegerse para evitar fraudes y cumplir con la normativa de protección de dato.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026/CUARTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **12907/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Reserva de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00968/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en facturas pagadas por el gobierno de Ecatepec 2025-2027-en la compra de flores, renta de carpas, sillas, de sonido y mesas utilizadas en diferentes eventos públicos, de septiembre a noviembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00968/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, FACTURAS PAGADAS POR EL GOBIERNO DE ECATEPEC -2025-2027-EN LA COMPRA DE FLORES, RENTA DE CARPAS, SILLAS, DE SONIDO Y MESAS UTILIZADAS EN DIFERENTES EVENTOS PÚBLICOS, DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2025 (sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley;



"**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

Lo anterior en virtud de que:

- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente curso; se procedió a la votación de los mismos, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026/QUINTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información de las facturas pagadas por el gobierno de Ecatepec 2025-2027-en la compra de flores, renta de carpas, sillas, de sonido y mesas utilizadas en diferentes eventos públicos, de septiembre a noviembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00968/ECATEPEC/IP/2025.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al Recurso de Revisión 00267/INFOEM/IP/RR/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00985/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 00267/INFOEM/IP/RR/2026, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Con el objeto de que se me entregue una respuesta con TRANSPARENCIA, estimore que la respuesta sea suscrita por la H. Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, con todo respeto agradeceré, se me indique el número de Valoraciones de Riesgo y Dictámenes Técnicos, realizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y la Dirección de Obras Publicas en el año 2025, al 19 de diciembre de 2025, relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de un árbol ubicados en banquetas de TODO EL MUNICIPIO de Ecatepec de Morelos. 1.- Cuantas son Valoraciones de Riesgo en 2025, por Dependencia. 2. Cuantos son Dictámenes Técnicos en 2025, por Dependencia. 3.- Cuantos derribos ha realizado la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en 2025. 4.- Cuantos derribos ha realizado la Dirección de Protección Civil y Bomberos en 2025. 5.-Cuantos derribos ha realizado la Dirección de Obras Públicas en 2025. 6.- Cuantos ha realizado otras Dependencias, o empresas privadas en 2025." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Domicilio Particular, Firma, Nombre de Particulares y Teléfono particular; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
--	------------	----------------



<p>Domicilio</p>	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Nombre de Particular</p>	<p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Firma de Particular</p>	<p>La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Teléfono particular</p>	<p>El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2º/2026/SEXTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **00267/INFOEM/IP/RR/2026**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al Recurso de Revisión 07650/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00471/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 07650/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado en la solicitud de información 00471/ECATEPEC/IP/2025, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *El o los documentos donde conste el número de valoraciones de riesgo y/o dictámenes de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del año 2023.*

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente. (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Domicilio Particular, Nombre y Firma**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Domicilio	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre de Particular	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Firma de Particular	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026/SÉPTIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **07650/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al Recurso de Revisión 11104/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00695/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 11104/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado dé trámite a la solicitud de acceso a la información pública 00695/ECATEPEC/IP/2025, que dio origen al recurso de revisión 11104/INFOEM/IP/RR/2025, y en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega, vía SAIMEX, de lo siguiente:

1. *Oficios emitidos por la Dirección de Administración, dirigidos al titular de la Tesorería Municipal, proporcionados en informe justificado, en versión pública correcta.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, y se ponga a disposición de la parte Recurrente. (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Nombre de Particular, CURP, Número de Seguridad Social, Números de Cuentas Bancarias, Números de Serie y de Placas de automóviles y Deducciones Contenidas en Recibos de Pago; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.



RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e Irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NOMBRE DE PARTICULAR	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.	Se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe protegerse
CUENTAS BANCARIAS, Y CLAVES INTERBANCARIAS	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
MARCA, MODELO, NÚMERO DE MOTOR Y DE SERIE, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO	Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



	<p>descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p>	
--	--	--

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2º/2026/OCTAVO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número 11104/INFOEM/IP/RR/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

10.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al Recurso de Revisión 09980/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00603/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 9980/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar a LA RECURRENTE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *El o los documentos donde conste el número de valoraciones de riesgo y/o dictámenes de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del periodo comprendido del uno de enero al veintitrés de julio de dos mil veinticinco.*

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Nombre, Domicilio Particular, Firma, Teléfono Particular, INE, Fotografía de Particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre de Particular	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Fotografías de Particulares	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc... Los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Firma de Particular	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
INE	Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2º/2026/NOVENO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **09980/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

II.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referente a la solicitud número 00993/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud **00993/ECATEPEC/IP/2025**, se desprende que la información solicitada consiste en:

"En el Oficio No. DMAYEC/ECA/775/2025 de fecha 05 de agosto de 2025, dirigido al C. Juan Jesús Clara González, Director de Protección Civil y Bomberos, suscrito por la Lic. Laura Barranco Pérez, se cita. "que de acuerdo al dictamen técnico representa un riesgo inminente de daño al inmueble" también se cita: "personal a su digno cargo, colabore en un operativo para realizar la tala del árbol en comento, en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos y esta Dependencia a mi cargo" Por lo anterior, agradeceré que, del 05 de agosto de 2025 al 19 de diciembre de 2025, se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, para que se me proporcione copia del comunicado mediante el cual se solicitó el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos."(sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
--	------------	----------------



<p>Domicilio</p>	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
-------------------------	--	--

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/2ª/2026/DÉCIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00993/ECATEPEC/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

12.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al recurso de revisión 10834/INFOEM/IP/RR/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que la solicitud 00596/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 10834/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado, en términos de los considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

1. *La conciliación de nómina respecto de las quincenas correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2025.*
2. *Los comprobantes de la dispersión de la nómina del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2025.*

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de la versión públicas que se formule y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento. (sic)



14.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL

MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en veintiún fojas útiles sólo por el anverso.